

BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora Secretaría de Gobierno Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

> CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decretos que Reforman y Derogan diversas Disposiciones que Crean las Universidades Tecnológicas de Hermosillo, Nogales y del Sur de Sonora.

TOMO CLXXXIII HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 35 SECC. III JUEVES 30 DE ABRIL AÑO 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y XXVII, y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica; incorporar los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva y para propiciar la descentralización de los servicios educativos, se promovió y apoyó la creación de nuevas instituciones de enseñanza superior para diversificar y flexibilizar la oferta de educación superior, a fin de lograr una mayor adecuación de los aprendizajes respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaria de Educación Pública suscribieron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, el 30 de abril de 1998.

Que en cumplimiento del Convenio citado, el Gobierno del Estado creó como organismo descentralizado a la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 8 de octubre de 1998, en el que se estableció como objeto impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país.

Que con objeto de responder a los requerimientos sociales de fortalecer y consolidar el desarrollo de la educación superior, es fundamental adecuar el Decreto de creación, para que la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, pueda ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaria de Educación Pública; así como realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento, y promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 4º, 6º, 7º, fracción I; 8º, fracciones I, II y IV; 9º, 10; 11; 13; 14; 18; 19; 20; 21; 23; 29; la denominación del Capítulo Octavo y el artículo 32; y se deroga la fracción IV del artículo 30, del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, para quedar como sigue:

"Artículo 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y sectorizado a la Secretaria de Educación y Cultura.

Artículo 4º.- La Universidad Tecnològica de Nogales, Sonora, tendrá por objeto:

- Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país;
- II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento y que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficacia en la producción de bienes y servicios, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad, y
- IV. Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.

Artículo 6°.- La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora contará con los siguientes órganos:

I. Un Consejo Directivo; y



II. Un Rector.

El Reglamento Interior de la Universidad determinará los órganos colegiados y unidades administrativas que la integran, así como las atribuciones que les correspondan.

Articulo 7º .- ...

 Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán el Secretario de Educación y Cultura, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Economia;

Il a V. ...

...

Articulo 8º .-

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación;

III. ...

Gozar de buena reputación.

Artículo 9°.- Los representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal serán miembros permanentes del Consejo Directivo. Los representantes de los Sectores Productivo y Social permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por periodos iguales mientras duren en el cargo al servicio del sector que representan.

Artículo 10.- El Consejo Directivo celebrará cuatro sesiones ordinarias durante el año, pudiendo celebrar además las sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia y urgencia lo ameriten.

Artículo 11.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

 Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad, relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;





- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar los instrumentos a concertar para el financiamiento de la Universidad, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- IV. Expedir las normas o bases generales con arregio a las cuales el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- V. Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los informes financieros de la Universidad:
- VI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- VII. Aprobar la estructura organizativa secundaria que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones;
- VIII. Autorizar la creación de órganos de apovo:
- IX. Aprobar la fijación de los sueldos y demás prestaciones de los servidores públicos de la Universidad, de acuerdo con los tabuladores autorizados:
- X. Proponer la constitución de reservas territoriales para la edificación de unidades académicas, para su determinación por el Ejecutivo Estatal por medio de los conductos adecuados:
- XI. Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector,
- XIII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines para los cuales se otorgaron;



XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de políticas educativas:

XV. Aprobar la celebración de los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Universidad con los diferentes sectores:

XVI. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos administrativos que se le presenten o los que surjan en su propio seno;

XVII. Expedir el Reglamento Interior, así como las normas y disposiciones de carácter general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, tomando en cuenta la opinión del Rector;

XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Decreto y sus reglamentos;

XIX. Aprobar el establecimiento de nuevas unidades académicas;

XX. Proponer a las autoridades educativas la aprobación de apertura de carreras, así como nuevas modalidades escolares o extraescolares;

XXI. Aprobar los planes y programas de estudio e investigación que se pretenda establecer;

XXII. Ejecutar el procedimiento de selección de candidatos que formarán la tema para ocupar el cargo de Rector, y proponer la misma ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su designación;

XXIII. Aprobar los nombramientos de los Directores de las unidades académicas adscritas a la Universidad, propuestos por el Rector; y

XXIV. Las demás que se señalen en este Decreto y en la normatividad aplicable.

Artículo 13.- El Rector de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, será designado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo más.

Articulo 14.- Para ser Rector se requiere:

 Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

BOLETIN



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- II. Acreditar conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. Poseer titulo profesional de nivel licenciatura;
- IV. Acreditar, al menos, cinco años de experiencia académica en instituciones de educación superior;
- V. Gozar de buena reputación, así como de prestigio académico y profesional; y
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 45 Bis A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 18.- La contratación del personal académico de tiempo completo, se realizará por concursos de oposición que calificarán las comisiones dictaminadoras que para tal efecto se designen. Los concursos estarán sujetos a los procedimientos y condiciones previstos en los términos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 19.- La permanencia del personal académico de tiempo completo estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, así como a la matrícula de alumnos y el tiempo que dure la carrera para la cual se le contrató.

Artículo 20.- El personal académico que se contrate en la modalidad de asignatura, deberá ingresar mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 21.- Las condiciones laborales del personal de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, se regirán por lo dispuesto en la ley laboral aplicable.

Artículo 23.- Será personal de confianza de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, los que tengan personal bajo su dependencia y dirección, así como los que señala la ley laboral aplicable.

Artículo 29.- El Patronato de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida el Consejo Directivo y se integrará por:

I. El Rector;

THE PERSON NAMED IN

No. 35 SECC. III



II. Cinco representantes del Sector Productivo; y

III. Dos representantes del Sector Social.

El Patronato estará presidido por un representante del Sector Productivo, que durará en su encargo un año, pudiendo ser reelegido. El cargo de miembro del Patronato será honorifico.

Articulo 30 .-

I a III. ...

IV. Se deroga.

V y VI. ...

Capitulo Octavo Del Control, Evaluación y Vigilancia

Artículo 32.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaria de la Contraloria General,

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como las demás disposiciones aplicables."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- A efecto de dar continuidad al desarrollo de la vida académica y administrativa de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, el actual Consejo Directivo y Rector continuarán en el ejercicio de sus encargos, en los términos del presente Decreto.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO TERCERO.- Los movimientos de personal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán en términos de las disposiciones legales que rigieron al inicio del trámite correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDWARDS BOURS CASTE

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAD COTA MONTOYA